



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.3735/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3735/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	14
I. COMPETENCIA	14
II. PROCEDENCIA	15
a) Forma	15
b) Oportunidad	15
c) Improcedencia	16
III. ESTUDIO DE FONDO	18

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

a) Contexto	18
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	22
c) Síntesis de agravios de la parte recurrente	22
d) Estudio del agravio	23
RESUELVE	42

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Adquisiciones</b>	Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado o  
Secretaría**

Secretaría de Seguridad Ciudadana

## ANTECEDENTES

I. El veintitrés de agosto, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0109000296419, a través del cual requirió, lo siguiente:

*“En Atención a las declaraciones del secretario de seguridad del día de ayer, como se acredita en el doc adjunto se solicita, el costo, marca modelo y los documentos que acredite que las nuevas patrullas cuentan con cámaras y del documento donde remitió a la PGJDF estos videos de los policías que supuestamente violaron a una menor,, asi mismo que el GPS funciona en todo el parque vehicular de la SSP SSC rentadas y compradas incluido el GPS en todos los radios TETRA comprados desde Joel Ortega a la Fecha a la empresa EADS CASSIDEAN, ALIAS Matra Nortel ahora Air Bus comunicación con una foto de pantalla de la CDMX donde están plasmadas todas las patrullas con el GPS funcionando de Cualquier día de esa mes.” (Sic)*

A su solicitud, la parte recurrente anexó una nota periodística intitulada “Cámaras en patrullas sirvieron en caso de menor que denunció violación de policías”, publicada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve en [www.eluniversal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx).

II. El dieciocho de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo, notificó el oficio SSC/DEUT/UT/6184/2019, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual contuvo la respuesta siguiente:



- Se remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de enlace de transparencia de la Oficina del C. Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en su carácter de enlace de transparencia de la Oficialía Mayor, Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Subsecretaría de Operación Policial, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Como resultado de dicha gestión, las áreas mencionadas mediante los oficios SSC/DGAJ/4322/2019, SSC/OM/DEDOA/02344/2019, oficio sin número, de fecha dos de septiembre, SSC/OM/DGRMAyS/5386/2019, SSC/SOP/DELySO/TRC/50575/2019, respectivamente, dieron respuesta a la solicitud.
- Por otra parte, se orienta a la persona solicitante que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia y al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:



**Procuraduría General de Justicia  
de la Ciudad de México**

Responsable de la UT:  
**Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascon**  
Gabriel Hernández 56, 5° Piso, ala sur  
Col. Doctores, C.P. 6720,  
Alcaldía Cuauhtémoc  
Tel. 5345 5213  
[oip.pgjdf@hotmail.com](mailto:oip.pgjdf@hotmail.com)



**Centro de Comando, Control, Cómputo,  
Comunicaciones  
y Contacto Ciudadano de la Ciudad México.**

Responsable de la UT:  
**Lic. Alondra Leticia Fabian Tapia**  
Cecilio Róbelo #3, entre Calle Sur 103 y  
Av. Congreso de la Unión, Col. Del Parque, C.P.  
16190  
Alcaldía Venustiano Carranza Tel. 5036 3000  
[afabiant@c5.cdmx.gob.mx](mailto:afabiant@c5.cdmx.gob.mx)

Al oficio relatado, se anexó la siguiente documentación:

- Oficio SSC/OM/DEDOA/02344/2019, del dieciocho de septiembre, suscrito por el Director Ejecutivo de Desarrollo Organizacional y Administrativo, a través del cual hizo del conocimiento, lo siguiente:

En lo referente a “...se solicita el costo, marca modelo y los documentos que acredite que las nuevas patrullas cuentan con cámaras...”, se puede encontrar en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/>, accediendo al banner “Arrendamiento de Vehículos”.

Por lo que hace a “...del documento donde remitió a la PGJDF estos videos de los policías que supuestamente violaron a una menor...”, se informa que lo requerido no es del ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo.

- Oficio SSC/OM/DGRMAyS/5386/2019, del dieciocho de septiembre, suscrito por el Director General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a través del cual hizo del conocimiento, lo siguiente:

Referente a *“se solicita el costo, marca modelo y los documentos que acredite que las nuevas patrullas cuentan con cámaras”*, se informa que lo requerido podrá consultarse en la página de la Secretaría en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Licitaciones/ARRENDAMIENTOPATRULLASCMS19082019.pdf>.

En relación a *“se solicita...del documento donde remitió a la PGJDF estos videos de los policías que supuestamente violaron a una menor”*, se informa que lo requerido no es del ámbito de competencia de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

Por lo que corresponde al requerimiento relativo a *“...asimismo que el GPS funciona en todo el parque vehicular de la SSP SSC rentadas y compradas incluido el GPS en todos los radios TETRA comprados desde Joel Ortega a la Fecha a la empresa EADS CASSIDEAN, ALIAS Matra Nortel ahora Air Bus comunicación con una foto de pantalla de la CDMX donde están plasmadas todas las patrullas con el GPS funcionando de Cualquier día de esa mes”*, se informa que el particular pretende obtener un pronunciamiento respecto de un caso concreto, en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto, lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido una pregunta de índole



subjetivo, sin que se desprenda de una soporte documental que justifique el sentido del pronunciamiento.

- Oficio SSC/DGAJ/4322/2019, del veintisiete de agosto, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

Se estima conveniente orientar la solicitud a la Subsecretaría de Operación Policial, la cual tiene dentro de sus atribuciones, determinar las acciones que en materia de seguridad, implementa y/o aplica la Secretaría, y que se brinden dentro de los mayores estándares de calidad, transparencia y efectividad, así también dirigir la formulación de los planes y programas operativos para prevenir y disuadir el delito, protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes, en el debido funcionamiento de las diversas unidades, agrupamientos y servicios de la Policía Preventiva, coadyuvando en coordinación con diferentes Dependencias.

De igual forma, se sugiere orientar la solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, la cual está facultada para coordinar que los contratos se formulen de acuerdo con lo establecido en las bases del con curso cuando se derive de un proceso de licitación pública nacional o internacional, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, aunado que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Transportes, encargada de supervisar el control del parque vehicular y de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para que éstos sean adecuados.



Asimismo, se debe dirigir la solicitud a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, la cual cuenta con la atribución de determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional, para el intercambio de información conforme a la normatividad aplicable.

Finalmente, se sugiere dirigir la solicitud a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ya que dentro de su estructura cuenta con el Ministerio Público, mismo que de conformidad con el artículo 21 Constitucional, le corresponde estar al mando de la investigación de los delitos; y en virtud de ello se encuentra facultado para recibir denuncias, clasificar delitos y requerir informes, documentos, opiniones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de la Ciudad de México, y de los Estados y Municipios de la República, así como de los particulares, para la debida integración de las carpetas de investigación.

- Oficio sin número de referencia, suscrito por el Subsecretario de Información e Inteligencia Policial, a través del cual informó que carece de facultades para atender la solicitud, por lo que no cuenta con la información solicitada.

En ese sentido, por cuanto hace al costo, marca modelo y los documentos que acrediten que las nuevas patrullas cuentan con cámaras, se sugiere canalizar la petición a la Oficialía Mayor.

Respecto a *“y del documento donde remitió a la PGJDF estos videos de los policías que supuestamente violaron a una menor”*, se indica que puede





dirigir la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría.

Finalmente, respecto a “...asimismo que el GPS funciona en todo el parque vehicular de la SSP SSC rentadas y compradas incluido el GPS en todos los radios TETRA comprados desde Joel Ortega a la Fecha a la empresa EADS CASSIDEAN, ALIAS Matra Nortel ahora Air Bus comunicación con una foto de pantalla de la CDMX donde están plasmas todas las patrullas con el GPS funcionando de Cualquier día de esa mes”, se informa que si funciona el GPS de las patrullas del parque vehicular de la Secretaría, asimismo se indica que cuentan con un receptor de GPS integrado dentro del equipo de radiocomunicación TETRA, no omito comunicarle que se proporciona en los términos en los que se encuentra, porque de conformidad con lo previsto en los artículos 7, párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, no es obligación procesar la información en los términos solicitados.

- Oficio SSC/SOP/DELYSO/TRC/50575/2019, suscrito por el Subsecretario de Operación Policial, a través del cual con fundamento en los artículos 200 y 211, de la Ley de Transparencia, orientó a la parte recurrente y a la Unidad de Transparencia al área competente para dar respuesta, siendo la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, así como a la Dirección General de Recursos Materiales.

Por otra parte, se orienta al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.



III. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- i. El Secretario de Seguridad informó que las cámaras de las patrullas sirvieron en el caso de la menor señalada en la solicitud, y que envió los videos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, sin embargo, no se entregan los oficios a través de los cuales se enviaron los videos.
- ii. El Sujeto Obligado no entregó la marca, modelo y costo de las cámaras instaladas en las patrullas nuevas o que las patrullas cuentan con ese equipamiento.
- iii. Del GPS, el Sujeto Obligado no entregó la foto de una pantalla de cualquier día de “ese mes”, donde se acredite que el GPS de todas las patrullas funciona, “ojo” hay 1855 nuevas patrullas más otras compradas por la anterior administración, que deben aparecer en la foto por toda la ciudad circulando.

A su recurso de revisión, la parte recurrente anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio 110/8042/19-09, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, emitido en atención al recurso de revisión RR.IP.3281/2019.



- Oficio 200/ADP/1734/2019-09, suscrito por el Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, emitido en atención al recurso de revisión RR.IP.3281/2019, y a través del cual anexa el diverso 200/203/FDS/1487/2019.
- Oficio SAPD/300/CA/1623/19-09, suscrito por el Agente del Ministerio Público Supervisor en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, emitido en atención al recurso de revisión RR.IP.3281/2019, y a través del cual anexa el diverso 902/3255/19-09.

**IV.** Por acuerdo del veinticinco de septiembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.3735/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, solicitó a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

V. El veintiuno de octubre, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, los oficios SSC/DEUT/UT/7027/2019 y SSC/DEUT/UT/7027/2019, remitidos por el Sujeto Obligado, a través de los cuales realizó alegatos y manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- La inconformidad expresada por la parte recurrente, se trata de manifestaciones subjetivas, ya que no señala inconformidad alguna en contra de la legalidad de la respuesta proporcionada, más aún si se toma en cuenta que se emitió una respuesta fundada y motivada, a través de la cual las unidades administrativas competentes le proporcionaron la información de su interés, haciendo de su conocimiento una liga electrónica, por medio de la cual el ciudadano puede consultar el costo, marca, modelo y los documentos que acreditan que las nuevas patrullas cuentan con cámaras.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, atendió la totalidad de la solicitud, ya que hizo del conocimiento una liga electrónica en la cual se encuentra publicada la información de interés.
- Respecto a la inconformidad que señala que del GPS no se entregó la foto, en respuesta se hizo del conocimiento que si funciona el GPS de las patrullas del parque vehicular, asimismo se indicó que se cuenta con un



receptor de GPS integrado dentro del equipo de radio-comunicación TETRA.

- Es importante señalar, que se remitió la solicitud vía correo electrónico institucional ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia y al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, ambas autoridades de la Ciudad de México

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Impresión de pantalla, de la remisión de la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- Impresión de pantalla, de la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano.

VI. Por acuerdo del veinticuatro de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que expresara lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de



Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su término para tal efecto.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no expresaron su voluntad para conciliar, por lo que, no ha lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de



Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada **“Detalle del medio de impugnación”**, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de septiembre, por lo

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecinueve de septiembre al nueve de octubre.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de septiembre, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Instituto advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Sobre el particular, realizando un ejercicio comparativo entre lo solicitado y lo expuesto en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.





solicitada, obligándolo a la vez, a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Lo anterior es así, ya que a través del agravio identificado con el numeral ii, la parte recurrente ahora solicita conocer si las patrullas cuentan con “ese equipamiento”, es decir, con cámaras, cuando su requerimiento inicial versó en conocer el costo, marca modelo y los documentos que acredite que las nuevas patrullas cuentan con cámaras.

De lo anterior, se entiende que en su solicitud la parte recurrente da por hecho que las patrullas cuentan con cámara, mientras que en el recurso de revisión requiere saber si las patrullas cuentan o no con ese equipamiento, lo que se traduce en un requerimiento novedoso no plantado inicialmente.

Asimismo, a través del agravio identificado con el numeral iii, la parte recurrente ahora requiere la foto de las patrullas circulando por toda la Ciudad de México, situación que no fue requerida de forma primigenia.

Por tanto, éste Órgano Garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente determinado, el medio de impugnación subsiste en los siguientes términos:

- i. El Secretario de Seguridad informó que las cámaras de las patrullas sirvieron en el caso de la menor señalada en la solicitud, y que envió los videos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, sin



embargo, no se entregan los oficios a través de los cuales se enviaron los videos.

- ii. El Sujeto Obligado no entregó la marca, modelo y costo de las cámaras instaladas en las patrullas nuevas.
- iii. Del GPS, el Sujeto Obligado no entregó la foto de una pantalla de cualquier día de “ese mes”, donde se acredite que el GPS de todas las patrullas funciona, “ojo” hay 1855 nuevas patrullas más otras compradas por la anterior administración.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** La parte recurrente, solicitó la siguiente información:

1. El costo, marca, modelo y los documentos que acrediten que las nuevas patrullas cuentan con cámaras.
2. Documento a través del cual remitió a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México los videos de los policías que supuestamente violaron a una menor.
3. Que el GPS funciona en todo el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana, rentadas y compradas incluido el GPS en todos los radios TETRA comprados desde Joel Ortega a la fecha a la empresa EADS CASSIDEAN y/o Matra Nortel ahora Air Bus comunicación, con una foto de pantalla de la Ciudad de



México donde están plasmadas todas las patrullas con el GPS funcionando de cualquier día de “ese mes”.

En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente para que ingresara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia y la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad México, proporcionando para tal efecto los respectivos datos del contacto.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, informó lo siguiente:

- En atención a la primera parte de la solicitud, puede encontrarse en <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/>, accediendo al banner “Arrendamiento de Vehículos”.
- En atención a la segunda parte de la solicitud, la Dirección en comento informó que lo requerido no es del ámbito de su competencia.

La Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, hizo del conocimiento lo siguiente:

- En atención a la primera parte de la solicitud, que lo requerido se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Licitaciones/ARRENDAMIENTOPATRULLASCMS19082019.pdf>.



- En atención a la segunda parte de la solicitud, informó que lo requerido no es del ámbito de su competencia.
- En atención a la tercera parte de la solicitud, señaló que el particular pretende obtener un pronunciamiento respecto de un caso concreto, en el que busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto, lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de una soporte documental que justifique el sentido del pronunciamiento.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, señaló que la solicitud la pueden atender las siguientes áreas:

- Subsecretaría de Operación Policial, la cual tiene dentro de sus atribuciones, determinar las acciones que en materia de seguridad, implementa y/o aplica la Secretaría, y que se brinden dentro de los mayores estándares de calidad, transparencia y efectividad, así también dirigir la formulación de los planes y programas operativos para prevenir y disuadir el delito, protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes, en el debido funcionamiento de las diversas unidades, agrupamientos y servicios de la Policía Preventiva, coadyuvando en coordinación con diferentes Dependencias.
- Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, la cual está facultada para coordinar que los contratos se formulen de acuerdo con lo establecido en las bases del con curso cuando se derive de un proceso de licitación pública nacional o internacional, invitación



restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, aunado que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Transportes, encargada de supervisar el control del parque vehicular y de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para que éstos sean adecuados.

- Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, la cual cuenta con la atribución de determinar los medios y políticas de operación para la explotación de las bases de datos, análisis, generación y control de la información institucional, para el intercambio de información conforme a la normatividad aplicable.
- Finalmente, se sugiere dirigir la solicitud a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ya que dentro de su estructura cuenta con el Ministerio Público, mismo que de conformidad con el artículo 21 Constitucional, le corresponde estar al mando de la investigación de los delitos; y en virtud de ello se encuentra facultado para recibir denuncias, clasificar delitos y requerir informes, documentos, opiniones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de la Ciudad de México, y de los Estados y Municipios de la República, así como de los particulares, para la debida integración de las carpetas de investigación.

La Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, informó:

- En atención a la primera parte de la solicitud, que por cuanto hace al costo, marca modelo y los documentos que acrediten que las nuevas

patrullas cuentan con cámaras, se sugiere canalizar la petición a la Oficialía Mayor.

- En atención a la segunda parte de la solicitud, indicó que compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría.
- En atención a la tercera parte de la solicitud, hizo del conocimiento que si funciona el GPS de las patrullas del parque vehicular de la Secretaría, y que cuentan con un receptor de GPS integrado dentro del equipo de radiocomunicación TETRA, lo anterior lo informó en los términos en los que se encuentra la información, ya que de conformidad con lo previsto en los artículos 7, párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, no es obligación procesar la información en los términos solicitados.

La Subsecretario de Operación Policial, manifestó que al área competente para dar respuesta es la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, así como la Dirección General de Recursos Materiales, y por otra parte, orientó al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Inconforme con la respuesta otorgada, la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación, hizo valer como inconformidades, las siguientes:



- i. El Secretario de Seguridad informó que las cámaras de las patrullas sirvieron en el caso de la menor señalada en la solicitud, y que envió los videos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, sin embargo, no se entregan los oficios a través de los cuales se enviaron los videos.
- ii. El Sujeto Obligado no entregó la marca, modelo y costo de las cámaras instaladas en las patrullas nuevas.
- iii. Del GPS, el Sujeto Obligado no entregó la foto de una pantalla de cualquier día de “ese mes”, donde se acredite que el GPS de todas las patrullas funciona, “ojo” hay 1855 nuevas patrullas más otras compradas por la anterior administración.

**d) Estudio de los agravios.** Antes de entrar al estudio del medio de impugnación interpuesto, es preciso señalar que respecto de la nota periodística anexada por la parte recurrente a su solicitud de acceso a la información, ésta no puede considerarse como un hecho cierto, en virtud de tratarse de la interpretación e investigación personal de su autor, por lo que su contenido sólo es imputable al mismo, no así a quienes se ven involucrados, tal y como se establece en las Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación I.4o.T.5 K y I.4o.T.4 K, de rubros **NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.<sup>5</sup> y NOTAS PERIODÍSTICAS, EL**

---

<sup>5</sup> Registro No. 203623. Localización: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995. Página: 541.

**CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO."<sup>6</sup>**

Así, atendiendo a los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación se puede decir, que las notas periodísticas o publicaciones carecen de eficacia probatoria por no contener las características propias de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por tanto, la documental de trato no comprueba de ninguna manera la existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto de las documentales anexadas por la parte recurrente a su recurso de revisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

- Las documentales referidas, fueron emitidas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0113000489419.
- Si bien, dicha solicitud diversa en contenido es idéntica a la que nos ocupa, lo cierto es que le dio tratamiento una autoridad diversa a la que nos ocupa, motivo por el cual, contrario a lo señalado por la parte recurrente este Instituto no puede acordar de nueva cuenta dichas documentales, pues a la solicitud en mención le recayó el recurso de revisión RR.IP.3281/2019.

---

<sup>6</sup> Registro No. 203622. Localización: Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995. Página: 541.





- En tal tenor, la presente resolución se centrará en analizar al actuar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en relación con el recurso de revisión RR.IP.3735/2019, por lo que, las documentales exhibidas por la parte recurrente no serán objeto de análisis de la presente resolución.

Precisado cuanto antecede, y al tenor de las inconformidades expuestas, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado satisfizo o no la totalidad de la solicitud.

En ese entendido, y por razón de método se analizará el **agravio ii**, el cual va encaminado a inconformarse con la respuesta dada a la primera parte de la solicitud.

Al respecto, de la revisión a la liga electrónica proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, y la liga electrónica proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se advirtió que éstas remiten al *“Arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinado a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”*, información relacionada con el contrato número SSC/0189/2019.

Ahora bien, en dicho portal se contienen los documentos vinculados con el procedimiento de contratación de los vehículos referidos, siendo los siguientes:

- Requisición de bienes firmada por las unidades administrativas responsables.
- Resultado de sondeo de mercado.



- Análisis costo beneficio.
- Oficio mediante el cual se solicitó autorización de Multianualidad, por un periodo de 36 meses, para el proyecto de *“Arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”*.
- Oficio mediante el cual se autorizó la multianualidad, por un periodo de 36 meses, para el proyecto de *“Arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”*.
- Oficios a través de los cuales se invitó a la revisión de bases del proyecto de *“Arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”*.
- Acta de revisión de bases.
- Oficios mediante los cuales se invitó a 11 personas morales a Participar en el procedimiento de invitación restringida a Cuando menos tres proveedores y oficios mediante los cuales Se invitó a participar en el procedimiento de contratación a la Contraloría Ciudadana, el Órgano Interno de Control, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional y la Dirección de Transportes de la SSC.
- Acta de la junta de aclaraciones.
- Acta de primera etapa de apertura de propuestas.
- Actas de segunda etapa de lectura del resultado del dictamen,
- Presentación de precios más bajos y fallo.
- Contrato.
- Anexo único.



Una vez revisados cada uno de los documentos enlistados, no se encontró información respecto del costo, marca y modelo de las cámaras instaladas en las patrullas, ya que el documento que refiere cámaras es el denominado análisis costo-beneficio, sin embargo hace alusión a las cámaras de video-vigilancia que forman parte de uno de los objetivos del “*Programa Cuadrantes*”, a saber disminuir el tiempo de respuesta a las llamadas de emergencias y optimizar el uso de los recursos mediante una planeación más precisa a través de la georeferencia y las cámaras de video-vigilancia.

Por otra parte, cabe destacar que al revisar el contrato administrativo multianual para el “*Arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*”, se advirtió que éste fue celebrado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana representada por la Oficial Mayor en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asistido por el Director General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

Con los datos referidos, se desprende que la solicitud, si bien fue gestionada ante la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, unidad administrativa que proporcionó una liga electrónica, lo cierto es que, como se señaló, de la documentación que se contiene en la misma, no se desprende información relacionada con cámaras instaladas en las “*nuevas*” patrullas.

Asimismo, de la revisión a la respuesta, es evidente que **la solicitud no se gestionó ante la Oficina de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad**



**Ciudadana**, a pesar que, en primer lugar celebró el contrato en representación del Sujeto Obligado, y en segundo lugar, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, **se encarga de**, entre otros asuntos, **administrar** los recursos humanos, **materiales y financieros** asignados a la Secretaría; **establecer las políticas para el control del parque vehicular y equipo de transporte de la institución**; así como promover los servicios de obra, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, por lo que podría conocer la marca, el costo y modelo de las cámaras instaladas en las patrullas.

Por otra parte, si bien la solicitud se gestionó ante **la Subsecretaría de Operación Policial**, ésta se limitó a señalar su supuesta imposibilidad para dar respuesta a la primera parte de la solicitud, a pesar de que, dentro de sus atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, destaca el definir las políticas de adquisición, control, ministración, almacenamiento; **guarda y custodia de los recursos materiales**, armamento, municiones y equipo de seguridad y protección.

En tal virtud, **la primera parte de la solicitud no fue satisfecha**, por lo que le asiste la razón a la parte recurrente al señalar que el Sujeto Obligado no informó la marca, modelo y costo de las cámaras instaladas en las patrullas, o en su caso, debió pronunciarse haciendo las aclaraciones a que hubiese lugar, situación que en la especie no aconteció, y que dotaría a la parte recurrente de certeza, aunado a que la solicitud no se gestionó ante la Oficialía Mayor de la



Secretaría de Seguridad Ciudadana, resultando en consecuencia **fundado el agravio ii.**

Se continúa con el estudio del **agravio i**, el cual va encaminado a combatir la respuesta dada a la segunda parte de la solicitud.

Sobre el particular, de la respuesta se desprende que la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administración y la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifestaron no ser competentes para atender la segunda parte de la solicitud.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señaló que la Subsecretaría de Operación Policial y la Subdirección de Información e Inteligencia Policial, pueden conocer de lo requerido.

A su vez, la Subdirección de Información e Inteligencia Policial señaló que es la Dirección General de Asuntos Jurídicos la competente para atender la segunda parte de la solicitud.

Ante el panorama expuesto, resulta claro que el Sujeto Obligado no satisfizo de forma alguna la segunda parte de la solicitud, toda vez que, las áreas a las que se gestionó la misma se manifestaron incompetentes y se señalaron unas a otras para dar respuesta, actuar que careció de certeza jurídica.

No obstante lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se trae a la vista la normatividad que rige al Sujeto Obligado, como sigue:

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, dispone en sus artículos 3, fracción X, dispone que corresponde a la Secretaría, entre otras atribuciones, suministrar, **intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal** y demás autoridades del Distrito Federal en la materia.

Por su parte, el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dispone lo siguiente:

- La **Dirección General de Investigación Policial Preventiva, Planes y Organización Táctica**, se encarga de establecer líneas de comunicación y **colaboración permanentemente, con la Procuraduría General de Justicia** del Distrito Federal, en la investigación de casos específicos que le sean requeridos a la Secretaría, y a solicitud del Agente del Ministerio Público, brinda apoyo y colaboración en la investigación de casos específicos que le sean requeridos a la Secretaría.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Oficial**, se encarga de **recibir, gestionar y tramitar solicitudes de videograbaciones por parte de autoridades judiciales, ministeriales**, administrativas y peticiones ciudadanas, realizando diariamente y de manera eficaz, el trámite y desahogo de los diferentes requerimientos de videograbaciones solicitadas a la Secretaría, por parte de autoridades judiciales, ministeriales, locales y federales y peticiones ciudadanas, asimismo, da



seguimiento a todas las solicitudes de videograbaciones hasta remitir las mismas o el informe respectivo a la autoridad solicitante.

- La **Subsecretaria de Información e Inteligencia Policial**, planea, desarrolla e implementa las estrategias y los programas de apoyo que refuercen la operación policial, mediante la aplicación del uso de plataformas tecnológicas, sistemas de información, análisis de inteligencia y servicios de seguridad privada confiables que permitan la adecuada toma de decisiones para la prevención del delito en la Ciudad de México.
- El **Enlace de Apoyo Logístico** adscrito a la Subsecretaria de Información e Inteligencia Policial, asegura la obtención de la información y el material de apoyo con las áreas involucradas, para el desarrollo adecuado de los diferentes eventos programados por el Subsecretario, y realiza la edición de videos de los eventos que solicite el Subsecretario, captados por el Centro de Control y Comando C2 y los generados por el área de inteligencia, para ser presentados en las reuniones de trabajo.
- La **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, establece los ordenamientos jurídicos de la Secretaría, para la formulación de opiniones jurídicas respecto a los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, contratos, convenios y demás disposiciones jurídicas, a fin de dar atención a las peticiones que realicen las diversas áreas que la conforman, los órganos legislativos y demás instituciones gubernamentales que involucren la seguridad pública, evalúa continuamente, los contratos y convenios en que participe la Secretaría.



- La **Subsecretaría de Operación Policial**, asegura protección, seguridad y confianza a la ciudadanía, en apego a la aplicación de los programas y acciones establecidos por la Secretaría; define las políticas de adquisición, control, ministración, almacenamiento; guarda y custodia de los recursos materiales, armamento, municiones y equipo de seguridad y protección.
- La **Dirección General de Recursos Materiales** (ahora Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios), vigila que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables; asegura los bienes a cargo de la Secretaría; supervisa el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, transporte especial y equipo de transporte.
- La **Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo**, coordina los procesos de modificación a la estructura orgánica de la Secretaría y tramita su autorización, dictamen y registro ante la autoridad competente; realiza proyectos de mejoramiento y modernización administrativa que orienten y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de las áreas de la Secretaría; asesora a las áreas de la Secretaría en la integración de proyectos de mejoramiento administrativo, diseño de sus estructuras orgánicas, formulación de procedimientos administrativos y establecer la normatividad técnico - administrativa; entre otras funciones.





Concatenando las atribuciones descritas con la respuesta emitida en atención a la segunda parte de la solicitud, tenemos lo siguiente:

La solicitud se gestionó ante la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin embargo, dichas unidades administrativas resultan no ser competentes para dar respuesta a la segunda parte de la solicitud.

**La solicitud, no se gestionó ante la Dirección General de Investigación Policial Preventiva, Planes y Organización Táctica**, área que se encarga de establecer líneas de comunicación y colaboración permanentemente, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la investigación de casos específicos que le sean requeridos a la Secretaría; **así tampoco se gestionó ante la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Oficial**, área que se encarga de recibir, gestionar y tramitar solicitudes de videograbaciones por parte de autoridades judiciales, ministeriales, dando seguimiento a todas las solicitudes de videograbaciones hasta remitir las mismas o el informe respectivo a la autoridad solicitante.

Dichas unidades, podrían conocer el documento a través del cual se remitió a la Procuraduría General de Justicia los videos de interés de la parte recurrente, sin embargo al no gestionar la solicitud ante dichas unidades, es que el Sujeto Obligado dejó de observar lo previsto por el artículo 211, de la Ley de Transparencia, precepto que dispone que las Unidades de Transparencia



deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, situación que en la especie no aconteció.

En este punto, cabe destacar que de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Secretaría debe:

Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente, y las personas servidoras públicas que tengan bajo su custodia la información, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de información para la seguridad pública a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener o guardar o transferir el original o copia de dicha información.

Asimismo, dichas personas servidoras públicas deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.



Por su parte, las personas servidoras públicas del Ministerio Público, Autoridad especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, deberán acatar las disposiciones señaladas.

La inobservancia a lo dispuesto, constituye responsabilidad administrativa grave, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la sanción correspondiente al delito de ejercicio ilegal de servicio público, previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.

Tomando en cuenta lo anterior, el Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante la Dirección General de Investigación Policial Preventiva, Planes y Organización Táctica y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Oficial, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo requerido en la segunda parte de la solicitud, y en caso de localizar la información, deberá proceder de forma fundada y motivada, resguardando dicha información con la intervención de su Comité de Transparencia, atento al procedimiento clasificatorio previsto por los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, al momento de emitir sus alegatos, el Sujeto Obligado exhibió dos constancias de remisión de la solicitud, una ante la Procuraduría General de Justicia, y otra, ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, ambas autoridades de la Ciudad de México.



Al respecto, dada la naturaleza de lo requerido en la segunda parte de la solicitud, este Instituto considera que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México puede conocer de lo solicitado.

Sin embargo, se debe destacar que los alegatos no constituyen una oportunidad para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco pueden ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado.

Aunado a lo anterior, la remisión en cuestión el Sujeto Obligado debió realizarla a través del sistema electrónico INFOMEX, y no esperar hasta la interposición del recurso de revisión para ello, asimismo, la remisión no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, circunstancia que le deja en estado de indefensión.

Por cuanto hace, a la remisión de la solicitud ante el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se estima que ésta resulta improcedente, toda vez que, si bien el C5, opera y monitorea las más de 15 mil cámaras de vigilancia que hay en la Ciudad de México (Sistema Tecnológico de Videovigilancia STVs), con la finalidad de prevenir y alertar inmediatamente a las autoridades de seguridad y de emergencias capitalinas sobre cualquier situación de riesgo, lo cierto es que, la información recabada con el uso de equipos o sistemas tecnológicos únicamente puede ser remitida a: Ministerio Público, Autoridad Judicial, Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes, Autoridad



Administrativa, y se solicita directamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana<sup>7</sup>.

Refuerza lo anterior, lo establecido en los artículos 24 y 31, de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

- Que toda información recabada por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida a cualquier autoridad judicial o administrativa del Distrito Federal que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido, la Secretaría sólo podrá requerir que se le informe el número de Averiguación Previa, asunto o expediente y autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto para remitir, a la brevedad, la información solicitada, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio.

De conformidad con lo analizado, es claro que **la segunda parte de la solicitud no fue satisfecha**, toda vez que la solicitud no se gestionó ante las unidades administrativas competentes para su atención precedente, aunado al hecho de que el Sujeto Obligado omitió hacer del conocimiento de la parte

---

<sup>7</sup> Información consultable en <https://www.c5.cdmx.gob.mx/preguntas-frecuentes/donde-puedo-solicitar-un-video>.



recurrente la remisión de su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, resultando en conciencia el **agravio i fundado**.

Finalmente, respecto al **agravio iii**, encaminado a combatir la respuesta dada a la tercera parte de la solicitud, de la revisión a la respuesta se desprende lo siguiente:

El Sujeto Obligado por conducto de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, respecto a lo solicitado en el sentido de conocer “...*que el GPS funciona en todo el parque vehicular de la SSP SSC rentadas y compradas incluido el GPS en todos los radios TETRA comprados desde Joel Ortega a la Fecha a la empresa EADS CASSIDEAN, ALIAS Matra Nortel ahora Air Bus comunicación...*”, hizo del conocimiento que si funciona el GPS de las patrullas del parque vehicular de la Secretaría, asimismo señaló que cuentan con un receptor de GPS integrado dentro del equipo de radiocomunicación TETRA, teniéndose así, por satisfecha dicha parte de la solicitud.

Ahora bien, respecto a “...*con una foto de pantalla de la CDMX donde están plasmadas todas las patrullas con el GPS funcionando de Cualquier día de esa mes.*” (Sic), este Instituto precisa que lo solicitado por la parte recurrente no es susceptible de ser atendido, toda vez que, pretende que el Sujeto Obligado lleve a cabo la toma de fotografías con el objeto de demostrar que el GPS de las patrullas funciona, acción que no está contemplada dentro del ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior es así, ya que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés



particular de la persona solicitante, tal como lo dispone el artículo 219, de la Ley de Transparencia.

La anterior circunstancia, fue hecha del conocimiento de la parte recurrente en la respuesta emitida por la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, ya que, le informó que de conformidad con el artículo 219, de la Ley de Transparencia no está obligado a procesar la información en los términos solicitados, respuesta que se corrobora y se ajusta a derecho.

En tal virtud, **se tiene por satisfecha la tercera parte de la solicitud**, y en consecuencia, al no asistirle la razón a la parte recurrente es que el **agravio iii es infundado**.

Por lo expuesto y analizado, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de certeza jurídica y exhaustividad al atender la primera y segunda parte de la solicitud, dejando de observar lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>8</sup>,

---

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.





así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>9</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Gestione de nueva cuenta la solicitud ante la Subsecretaría de Operación Policial, la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, así como ante su Oficialía Mayor, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de la marca, el costo y modelo de las cámaras instaladas en las patrullas, informando lo conducente, y haciendo, en su caso, las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.
- Gestione la solicitud ante la Dirección General de Investigación Policial Preventiva, Planes y Organización Táctica y ante la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Oficial, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada del documento a través del cual se remitió a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México los videos de los policías de interés de la parte recurrente, en caso de localizar la información, deberá proceder de forma fundada y motivada, resguardando dicha información con la intervención de su Comité de

---

<sup>9</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Transparencia, atento al procedimiento clasificatorio previsto por los artículos 169 y 216 de la Ley de Transparencia, fundando y motivando su determinación y entregando la misma a la parte recurrente.

Entregue a la parte recurrente, la constancia de remisión de su solicitud ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**



**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto



Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**